

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN NUTRICIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN NUTRICIONAL**, con **RUC N° 20117792634**, con domicilio legal en Av. La Molina 1885 distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, **MARK STENNING DE LAVALLE**, identificado con **DNI N° 03691709**, según consta en la partida electrónica N° 03001648, de los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "**EL IIN**" y, de la otra parte; la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**".



Toda referencia a **EL IIN** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

**EL IIN**, es una asociación de derecho privado sin fines de lucro, dedicada a generar evidencia científica de alto valor, a través de la investigación y servicios, orientados a crear soluciones innovadoras a los problemas de salud, alimentación y nutrición, para contribuir al desarrollo sostenible y bienestar del ser humano.



**LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



**LAS PARTES** son instituciones con un alto prestigio nacional e internacional, que a lo largo de su historia han colaborado en beneficio mutuo y del país.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;
- 2.4. Ley 30220, Ley Universitaria;
- 2.5. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM.**
- 2.6. Estatuto y Reglamento del **IIN**



### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Establecer lineamientos para el desarrollo de actividades conjuntas en las áreas de investigación, innovación, docencia, formación académica, así como en prácticas pre y profesionales, con los alcances que se determinarán en los Convenios Específicos a celebrarse en el marco de presente Convenio.

### CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** se comprometen a:

1. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica y técnica.
2. Promover el desarrollo de tesis, prácticas pre y profesionales patrocinadas.
3. Los coordinadores de ambas instituciones harán un informe anual de las actividades conjuntas realizadas, el cual será ante ambas organizaciones.
4. Otras actividades de cooperación que permita a **LAS PARTES** cumplir el objeto del Convenio.



### CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

#### 5.1. Por **EL IIN**:

El Director Administrativo, Sr. José Vivanco Trinidad, correo electrónico: [directoradministrativo@iin.sld.pe](mailto:directoradministrativo@iin.sld.pe) y/o el Director General, Sr. Mark Stenning de Lavallo, correo electrónico: [directorgeneral@iin.sld.pe](mailto:directorgeneral@iin.sld.pe) o quien ellos designen.



**5.2. Por LA UNALM:**

Directora del Centro de Investigación e Innovación en Productos Derivados de Cultivos Andinos -CIINCA o quien esta designe.

Correo electrónico: [ciinca@lamolina.edu.pe](mailto:ciinca@lamolina.edu.pe), [fial@lamolina.edu.pe](mailto:fial@lamolina.edu.pe)

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS**



Sobre la base del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas, previa aprobación por estas mismas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.



**CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.



**CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES** y previa aceptación de las autoridades de ambas instituciones.



**CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.



*[Handwritten signature]*

### **CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS**

**LAS PARTES** se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. La propiedad de los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, serán detallados en los convenios específicos que se firmen para dicho fin.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **EL IIN**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por D.S N° 003-2013-JUS.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución debido al presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.



*[Handwritten signature]*

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.



De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS**



Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte treinta días de anticipación.



Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 20 días del mes de Mayo del año 2024.

Por EL IIN

Por LA UNALM

**Mark Stenning de Lavalle**  
Director General



**Dr. Américo Guevara Pérez**  
Rector